



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

**Estudio comparativo sobre la reparación integral de las víctimas en delitos culposos
de tránsito y propuesta de reforma al Artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico
Integral Penal**

AUTOR:

Jairo Federico, Vélez Gómez

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. Pablo Javier, Carrión Carrión, Mgs

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jairo Federico Vélez Gómez**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR.

f. _____

Ab. Pablo Javier, Carrión Carrión, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel, Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jairo Federico, Vélez Gómez**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Estudio comparativo sobre la reparación integral de las víctimas en delitos culposos de tránsito y propuesta de reforma al Artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del Título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del 2021

EL AUTOR

f. _____

Jairo Federico, Vélez Gómez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jairo Federico, Vélez Gómez**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Estudio comparativo sobre la reparación integral de las víctimas en delitos culposos de tránsito y propuesta de reforma al Artículo 78 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del 2021

EL AUTOR

f. _____

Jairo Federico, Vélez Gómez

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (JAIRO VELEZ TEXTO INV URKUND.docx), 'Presentado' (2021-03-08 02:16), 'Presentado por' (pabcar2@yahoo.es), 'Recibido' (taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (TEXTO INV JAIRO VELEZ). A yellow highlight indicates that 5% of the 16 pages consist of text from 4 sources. The main area is titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques', showing a list of sources with expand/collapse icons and checkboxes. The sources include: 'TEISIS Titisunta Daniel FINAL corregida..docx', a DocPlayer URL for Universidad Nacional de Chimborazo, a DSpace URL for Universidad Nacional de Chimborazo, a repository URL for Universidad de Cuenca, 'ART. ABG DELGADO DARÍO 27 SEPT 2020 URKUND.docx', '1274927_unlocked.pdf', and another DocPlayer URL for Universidad Central del Ecuador. The bottom toolbar contains icons for analysis, zoom, quote, and navigation, along with buttons for 'Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR.

f. _____

Ab. Pablo Javier, Carrión Carrión, Mgs

EL AUTOR

f. _____

Jairo Federico, Vélez Gómez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme compartir con mi familia este gran sueño, por haberme dado la fuerza y valor para culminar esta gran etapa de mi vida.

A mi familia, por su apoyo en este proceso educativo: a mi madre por su amor, a mi padre por su fortaleza, a mi esposa por su amor incondicional, a mi hermana por su paciencia y ayuda.

A mi tutor Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgs. Por guiarme en mi trabajo final de la universidad.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la cual me brindó la oportunidad de formarme como profesional del derecho.

JAIRO FEDERICO VÉLEZ GÓMEZ

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico con cariño a mis padres, mi esposa, y mi hermana, quienes fueron mi guía y por brindarme su apoyo, amor, comprensión y confianza.

A mi hijo, Jairo Joaquín, como un ejemplo para su futuro, pues deseo que aprenda que la perseverancia, el esfuerzo y dedicación, son los únicos pasos que nos permitirán alcanzar nuestros sueños.

A la memoria de mi hermano Erik Jandry Vélez Gómez, quién me otorgó su ayuda absoluta.

JAIRO FEDERICO VÉLEZ GÓMEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.**

CARRERA DE DERECHO.

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ab. María Isabel, Lynch De Nath, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA

Ab. Paola, Toscanini Sequeira, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA.

Ab. María Paula, Ramírez Vera, Mgs
OPONENTE

INDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VIII
INDICE DE TABLAS.....	X
RESUMEN:.....	xi
ABSTRACT:.....	xii
CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES Y ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN.....	2
1.1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.2. CONTEXTO DE LA SITUACIÓN.....	3
1.3. METODOLOGÍA.....	5
1.4. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:.....	6
1.4.1. La Persona Procesada.....	6
1.4.2. La Víctima.....	7
1.4.3. La Fiscalía.....	8
1.4.4. La Defensa.....	9
CAPÍTULO II:.....	10
DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO DE ACUERDO A LA NORMATIVA ECUATORIANA VIGENTE.....	10
2.1. MUERTE POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS.....	11
2.2. MUERTE CULPOSA.....	12
2.3. PROCEDIMIENTO DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO ESTABLECIDOS EN EL COIP.....	14
2.4. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR.....	15
2.4.1. Mecanismo de la reparación integral en el Ecuador.....	19
2.5. LA REPARACIÓN ÍNTEGRA EN LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA.....	21
CAPÍTULO III.....	25
3.1. PROPUESTA.....	25
3.2. CONCLUSIONES.....	27
ANEXOS.....	31
ANEXOS A.....	31

ANEXO B: SENTENCIA DE MUERTE CULPOSA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL SEDE CANTÓN LAGO AGRIO.	33
ANEXO C: SENTENCIA DE MUERTE CAUSADA POR CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO ESTUPEFACIENTES UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA.	34
ANEXO D: SENTENCIA NO 289/2014 JUZGADO DE LO PENAL NO 20 DE MADRID CASO ESPAÑA	35
ANEXO E: SENTENCIA NO 00243/2014 JUZGADO DE LO PENAL N. 2 DE LOGROÑO CASO ESPAÑA	37

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Indemnización por la afectación de daños inmateriales.....	26
Tabla A1: Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y muerte culposa.....	31
Tabla A2: Indemnizaciones por causa de muerte tabla 1 a. perjuicio personal básico	32

RESUMEN:

En la legislación vigente del país, existen normas que tipifican la reparación integral, pero carecen de parámetros legales estandarizados para la reparación de carácter económico a las víctimas. La investigación radica en el análisis jurídico de los delitos culposos de tránsito y la falta de herramientas que garanticen con eficacia una correcta aplicación de la reparación integral a las víctimas. El COIP en los artículos 77 y 78 se encuentra normado la reparación integral, los cuales no son suficientes, en virtud que carecen de mecanismos idóneos para garantizar una correcta aplicación, por lo que se propone la elaboración de un proyecto de reforma al Art. 78 numeral 3 ibídem, donde se incorpore una tabla básica que determinen montos mínimos y máximos de indemnización económicas a las personas que han sido víctimas del cometimiento de delitos culposos de tránsito. El tipo de investigación es comparativa, el enfoque es analítico, se analizarán y sintetizarán las dos normas, la Ley 35/2015, en España y el COIP en Ecuador. Comparando los aciertos en la reparación íntegra que tiene la Ley 35/2015, y, los desaciertos normativos formales que trajo el COIP.

Palabras claves: Código Orgánico Integral Penal. Delitos culposos de tránsito. Reparación integral.

ABSTRACT:

In the current legislation of the country, there are norms that typify integral reparation, but they lack standardized legal parameters for reparation of an economic nature to the victims. The investigation lies in the legal analysis of culpable traffic crimes and the lack of tools that effectively guarantee a correct application of comprehensive reparation to the victims. The Comprehensive Organic Criminal Code, in articles 77 and 78, is regulated comprehensive reparation, which are not enough, by virtue of the lack of suitable mechanisms to guarantee a correct application, for which the development of a reform project is proposed. to Art. 78 numeral 3 of the COIP, where a basic table is incorporated that determines the minimum and maximum amounts of economic compensation to people who have been victims of culpable traffic crimes. The type of research is comparative, the approach is analytical, the two norms will be analyzed and synthesized, Law 35/2015, in Spain and the Comprehensive Organic Criminal Code in Ecuador. Comparing the successes in full reparation that Law 35/2015 has, and the formal regulatory errors that the Organic Comprehensive Criminal Code brought about in comprehensive reparation.

Key words: Comprehensive Criminal Organic Code. Faulty traffic offenses. Comprehensive repair.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el 14 de agosto de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP)¹ que en materia de tránsito en su Art. 371, define a la infracción como acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial², a su vez también emite clasificación de dichas infracciones, siendo estas: delitos y contravenciones, considerándose al delito como una conducta penalmente relevante que puede ser mediante acción u omisión activa o pasiva, típica, antijurídica y culpable.

Para el jurista Franco Loor, los delitos son dolosos y culposos, dicho profesional menciona un concepto de delitos dolosos en sus vídeos de YouTube:

El doloso es: aquella infracción deseada por el agente que pretende cumplir con el tipo objetivo de causar daño o matar, los delitos culposos o delitos imprudentes, corresponde cuando el agente trasgrede la norma del debido cuidado, es decir, el cuidado que debe tener las personas para precautelar los bienes jurídicos y se produce un resultado no deseado por el agente, mientras que la culpa o imprudencia es la producción de un resultado típico previsible y evitable. (Franco Loor, 2016)

El delito culposo es punible cuando se encuentra debidamente tipificado como infracción en la ley penal, si la conducta no está tipificada en el COIP no hay tal responsabilidad penal al sujeto infractor. En el COIP se encuentran los delitos de tránsito que en su mayoría se adecúan a este tipo penal que de manera general son delitos culposos.

Partiendo de este prólogo aclaratorio, los procedimientos que se ajustan en los delitos culposos de tránsito son: Ordinario y Directo.

¹ El COIP en su Art.1 establece que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con observancia del debido proceso.

² Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Constituyente, Corporación de Estudios y Publicaciones-Pág.98

Los delitos culposos de tránsito están contemplados en los Arts. 376 y 377 del COIP, en ellos se aplica una sanción penal, incluyendo la reparación integral a las víctimas, evidenciando la inexistencia de tablas básicas que regulen los montos de indemnización, siendo estos temas fundamentales que se abordarán en esta investigación. También será sujeto de análisis comparativo la legislación ecuatoriana con la legislación española, corroborando que esta última cuenta con tablas básicas de los montos de la reparación integral, situación que difiere en Ecuador.

1.2.CONTEXTO DE LA SITUACIÓN

El origen del automóvil data en el siglo XVIII. Un prototipo impulsado a vapor presenta una idea clara del futuro que tendrían estas máquinas, en el siglo XX. Henry Ford³ comienza a fabricar vehículos automotores en gran escala.

En el Ecuador se estableció por primera vez una regulación en materia de Ley de Tránsito de la República, misma que:

Fue dictada el 18 de octubre de 1963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; que en dicho cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento. (Guerrero Vivanco, 1996, pág. 245)

El estado ecuatoriano, después de haber derogado varios códigos penales, en la actualidad se encuentra vigente el COIP, el cual congrega todas las normas penales en un solo cuerpo, incluyendo visiblemente a la normativa de carácter tránsito penal, y con este nuevo órgano de leyes se observa claramente como se ha reglamentado el tema de los delitos culposos de tránsito, estableciendo penas aún más estrictas en materia de conductores en estado de embriaguez y muerte culposa, pero los legisladores dejaron un vacío legal al no establecer parámetros para que se lleve a cabo con eficacia la reparación integral a las víctimas. Se centraron por estudiar mecanismos estableciendo que se puede adoptar uno o más, sin que se

³ Henry Ford, fue un empresario y emprendedor estadounidense, fundador de la compañía Ford Motor Company y padre de las cadenas de producción modernas utilizadas para la producción en masa.

haya definido su funcionalidad ni pertinencia, quedando al libre albedrío del juzgador y la víctima.

El Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y en los instrumentos internacionales, establecen la titularidad de derechos, que le asisten a todas las personas por su naturaleza, es por ello que se tiene que aplicar de forma correcta la reparación integral en los delitos culposos de tránsito hay que distinguir los siguientes aspectos:

El conocimiento efectivo o potencial del peligro que la conducta crea para los bienes jurídicos, del conocimiento abstracto del deber de cuidado. El conocimiento del peligro causado es efectivo en la culpa consciente o con representación, pero es potencial en la culpa inconsciente o sin representación. Cuando ese conocimiento falta en forma efectiva y no es exigible, faltará la tipicidad culposa, pero cuando no es ese el caso, sino que el sujeto desconoce directamente su deber de cuidado en forma abstracta, no puede pretenderse que reconozca la anti juridicidad concreta de su conducta y reprochársele por no haberla conocido, pese a que conozca perfectamente el peligro que con la misma introduce, lo que configurara un claro supuesto de error directo de prohibición. (Ruiz Ramal, Adriana, 2018, pág. 2)

En materia de tránsito, los delitos culposos corresponden a acciones antijurídicas, tipificadas en el COIP, siendo estas el resultado de eventos que se produzcan de una forma no prevista o involuntaria en la mayoría de ocasiones con otros vehículos a motor, en las vías públicas cuyos resultados negativos ya sea sobre las mismas personas o terceras o contra los bienes ya sean mismos vehículos u otros generan la llamada responsabilidad de carácter penal. Para contextualizar, los accidentes de tránsito tienen su génesis en la circulación vehicular de un automotor, observando los límites establecidos de circulación terrestres, que tienen que ser respetados por los conductores, es decir deben guardar el deber objetivo de cuidado.

1.3.METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la investigación se basa en la aplicación de los métodos comparativo y analítico donde se analizarán y sintetizarán las dos normas, la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, en España y COIP que entró en vigencia el 14 de agosto del 2014 en Ecuador.

El objeto de la investigación es el estudio comparativo de los delitos culposos de tránsito y la falta de techos en la reparación integral a las víctimas, que serán descompuestos por análisis y reconstruidos por un resumen investigativo, comparando los aciertos en la reparación íntegra que tiene la Ley 35/2015⁴, y, los desaciertos normativos formales que trajo el COIP en la falta de techos con un mínimo y un máximo del valor de indemnización económica a las personas que se conviertan en víctimas por dichos delitos.

La información bibliográfica investigada tendrá el propósito de conocer y entender el problema, debido a la falta de tablas básicas que determinen los montos de las indemnizaciones en los delitos culposos de tránsito en la normativa ecuatoriana, así como también la inexistencia de herramientas que tiene el juzgador para su correcta aplicación. La presente investigación de verificación bibliografía se la realizó en diversos cuerpos normativos como son:

- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, en España.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Artículos y libros de derecho que corresponden al tema en cuestión.

El enfoque es analítico.

⁴ La Ley 35/2015, establece un baremo que regula el resarcimiento en concepto de gastos, respecto del lucro cesante, la reforma de esta norma constituye a la protección de las víctimas en accidente de tráfico.

1.4.OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La normativa legal que se examina, establece las siguientes precisiones:

El COIP, delimita principios generales en materia penal, que se aplican de conformidad a la CRE, y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El COIP tiene como uno de sus objetivos establecer de manera normativa y legal la facultad del estado de carácter punitivo, para tipificar las infracciones penales, en base al procedimiento para el juzgamiento de las personas y para este caso de los presuntos infractores, siempre y cuando se respeten las reglas básicas del debido proceso, la rehabilitación social de los sentenciados y la reparación integral a las víctimas.

En los delitos culposos de tránsito intervienen los sujetos procesales que tienen "aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos" (Alzate Ortiz, 2010, pág. 49).

Es importante establecer que el COIP, en su artículo 439 identifica a los sujetos procesales para el juzgamiento de delitos de tránsito, los siguientes: la persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa.

Se detallan los sujetos procesales con sus aspectos más importantes:

1.4.1. La Persona Procesada

Es contra de quien el fiscal formula cargos. Puede ser una persona natural o jurídica a quien podrá ejercer todos los derechos que le reconocen la Carta Magna y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos⁵. Los derechos y garantías que tiene toda persona privada de la libertad los esgrime el Art. 12 de COIP.

La persona procesada es el sujeto/a claramente identificado a quien se le está imputando una acción penal por una conducta de violación a la norma jurídico penal. El Art. 76 numeral 7 de la CRE, garantiza el derecho a la defensa que tiene la persona procesada como es:

⁵ Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia el 14 de agosto de 2014.

derecho a tener un defensor técnico en todas las etapas del proceso, tener todos los medios que le garanticen preparar su defensa, en igualdad de condiciones debe ser escuchada.

1.4.2. La Víctima

Es la persona afectada desde un punto de vista moral, psicológico, físico o material contra quien se ha llevado a cabo una conducta antijurídica. Puede ser natural o jurídica.

Cuando un individuo es sancionado a través de una sentencia por haber cometido un delito, éste debe resarcir los daños ocasionados cuando no existe la posibilidad de poder subsanar los mismos por lo cual es necesario de reparar a través de una indemnización.

En el COIP se otorga la calidad de víctimas a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y otros sujetos de derechos hayan sufrido algún daño a un bien jurídico como consecuencia de un tipo penal.
2. El que sufra agresión física, psicológica, sexual de cualquier tipo de perjuicio a sus derechos.
3. Los cónyuges o las parejas en unión libre sin distinción de libertad sexual; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas establecidas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. El socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente en el grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con éste. (art. 441 COIP)

La víctima es parte medular del proceso penal, el COIP la incluye como sujeto procesal. De tal forma que referirse a la víctima es hablar de quien sufre un daño.

De lo antes expuesto, se desprende que el COIP reconoce los derechos que tiene la víctima, de tal modo que la víctima puede ser acusadora particular, tiene el derecho de actuar o no en el proceso, contradecir las decisiones de las juezas y jueces; el fiscal tiene la obligación de informar a la víctima los eventos que se originen en el desarrollo del procedimiento en las diferentes etapas del proceso.

1.4.3. La Fiscalía.

Como parte procesal dirige la acción penal pública, dicho de otra manera, está a cargo de la investigación contando así con atribuciones estatuidas y que son las siguientes:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (art. 443 COIP)

Con lo señalado, en los delitos de tránsito el fiscal es el encargado de iniciar un proceso penal de oficio o a petición de parte en contra del supuesto responsable de la infracción,

además tiene la obligación de formular cargos de ser el caso, con el objetivo de obtener la sanción correspondiente del infractor que trasgredió la ley.

Como representante de Estado su finalidad en el proceso penal en los delitos de tránsito, es garantizar los derechos de la víctima en todo el proceso con estricto apego a lo manifestado por Art. 11 ibídem.

1.4.4. La Defensa.

El artículo 76 numeral 7 de la CRE establece el derecho de las personas a la defensa, en concordancia con el artículo 451 del COIP, que otorga facultad a la Defensoría Pública como organismo de facilitar y procurar acceder a una defensa gratuita que permita que muchas veces por el estado de indefensión o condición económica, social o cultural de las personas no pueden acceder a una defensa legal privada. Su función principal es asesorar a su patrocinado con el objetivo de buscarle una solución justa.

En lo referente, aquellas son las personas que intervienen en la sustanciación de un proceso penal de tránsito, los cuales llevan el proceso ya sea planteando peticiones o pretensiones. Además, los que integran la relación procesal, estando directamente vinculados jurídicamente a cada proceso para el esclarecimiento y solución del conflicto, defensa que puede ser proporcionada por el estado de oficio.

En base a lo señalado, los sujetos procesales son la esencia misma del sistema procesal penal, por tanto, sin sujetos procesales no hay proceso.

CAPÍTULO II:

DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO DE ACUERDO A LA NORMATIVA ECUATORIANA VIGENTE

En Derecho Penal Romano los delitos culposos son identificados como cuasidelitos y determinados en aquel entonces por el pretor⁶ que como sucede con la evolución de las diferentes normativas se dieron diferentes causales en variados momentos que luego de un tratamiento de sistematización fueron transformándose en fuentes de “...*obligationibus quae quasi ex delicto nascuntur*” (Solarte Rodríguez, 2004, pág. 743), sin embargo esta precisión evoluciona a través del tiempo hasta convertirse en un término que denota una acción u omisión no intencional, cuya consecuencia es el daño a una persona, pero no incluye una intencionalidad dolosa, esto es, voluntad maliciosa de perjudicar y encuentra su especialidad en el derecho penal, identificándolo como delito culposo e imprudente, mientras que el término cuasidelito es utilizado en materia de obligaciones dentro del derecho civil.

Los tipos o delitos culposos tienen su origen en la impericia, imprudencia, negligencia o por inobservar las normas vigentes que produce un efecto cambiando su situación jurídica. La norma establece que en los delitos de este tipo no se persigue o tiene la intención de generar ningún daño. Como característica esencial del delito culposo el propósito del sujeto no coincide con el resultado obtenido, es decir que el autor carece de la conciencia o de la voluntad para generar dicho resultado.

En el Ecuador, se reconocen los delitos culposos de tránsito, a través del COIP en su sección segunda, del capítulo octavo, referente a las infracciones de tránsito, que se materializan en bienes jurídicos protegidos en tres transgresiones: daños materiales, lesiones y muerte. Los delitos culposos de tránsito se exponen a continuación:

⁶ Magistrado de la antigua Roma, inferior al cónsul, que ejercía en las provincias o en las ciudades, se encargaban de la administración de la justicia.

2.1.MUERTE POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS.

El consumo de alcohol y sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte de los conductores es una de las causas que originan las mayores muertes en accidente de tránsito en el Ecuador, al ingerir alcohol el conductor no se encuentra consciente y su capacidad de reacción disminuye, ocasionando accidentes de tránsito que dejan como resultado lamentables pérdidas de vidas humanas. La legislación ecuatoriana, para minimizar estas cifras, ha logrado tipificar en el COIP a este tipo de muerte como un delito, estableciendo lo siguiente:

La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora (art. 376 COIP)

De la norma citada se desprenden dos acontecimientos, el primero cuando un conductor es el responsable directo de la muerte es el que recibirá la correspondiente sanción y el segundo acontecimiento cuando el conductor de un vehículo de una operadora de transporte es el causante de una muerte o más, no solo él será el responsable del hecho, sino también la operadora de transporte que solidariamente tiene responsabilidad civil, ante estos dos escenarios la sanción es la misma, de 10 a 12 años de pena privativa de libertad y la revocatoria permanente de la licencia de conducir.

2.2.MUERTE CULPOSA.

El delito de muerte culposa no involucra como agravante la ingesta de ninguna sustancia, que perturbe los sentidos para tener una responsabilidad penal al ocasionar la muerte a una o más personas, más bien se debe a un descuido al deber de todo conductor que es el tener cautela y cuidado al momento de conducir un vehículo a motor. Concatenado le acompaña la definición legal proveniente del COIP respecto a la muerte culposo, que estipula lo siguiente:

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones. (art. 377 COIP)

La normativa reconoce como muerte culposa a una acción de negligencia, teniendo como resultado la muerte de una o varias personas, la característica primordial del delito culposo es que el propósito del sujeto no concuerda con el resultado obtenido.

Por lo tanto, la muerte culposa consiste en la realización de acciones negligentes que den como resultado la muerte de una persona.

En virtud de dilucidar de una mejor forma este artículo académico, se expone el Anexo A compuesto por la tabla A1 muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y muerte culposa donde se muestra información estadística correspondiente a los siguientes periodos: enero a diciembre del 2017, enero a diciembre 2018, enero a diciembre 2019 y enero a diciembre 2020. Para delitos de muerte por estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, y muerte culposa, publicada por la Fiscalía General del Estado, donde se observa la pérdida de 10.214 vidas humanas producto del cometimiento de los delitos de tránsito antes citado.

Las estadísticas que proporciona la FGE son alarmantes, en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 perdieron la vida 193 personas, por causa del delito de muerte por estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan, evidenciando que el delito se incrementa en el año 2018 en relación al año 2017, en el año 2019 disminuye, en el 2020 por el estado de emergencia que vive el país, se redujo un porcentaje significativo, en comparación a los otros años.

En el delito de muerte culposa perdieron la vida 10.021 personas, entre enero a diciembre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, evidenciando que aproximadamente 2.500 personas fenecen por el cometimiento del delito de muerte culposa en cada año.

Con lo mencionado en los párrafos anteriores, los delitos culposos de tránsito van en aumento constante, los conductores deben hacer conciencia al conducir un vehículo automotor.

2.3.PROCEDIMIENTO DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO ESTABLECIDOS EN EL COIP

Los delitos de muerte por conducir bajos los efectos de sustancias se encuentran estipulados en el artículo 376 del COIP. Se los tramita en procedimiento ordinario, por tener una pena privativa de libertad de diez a doce años. El artículo 589 del COIP presenta las etapas del proceso ordinario:

1. Instrucción Fiscal
2. Evaluación y preparación de juicio.
3. Juicio.

A las etapas señaladas anteriormente, se suma la fase pre procesal de la Investigación Previa estipulada en el COIP, donde:

Se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (art. 580 COIP).

Para los delitos de muerte culposa consagrados en el artículo 377 del COIP se aplicará el procedimiento directo, tal como lo dicta el artículo 640 de la norma ibídem donde en una sola audiencia se aglutinan o concentran todas las etapas del proceso, que se aplica para los delitos calificados como flagrantes que se los sanciona con una pena privativa de la libertad máxima de cinco años, donde será competente la o el juez de garantías penales, quien luego de calificada la flagrancia deberá señalar el día y hora para que se produzca la audiencia en máximo plazo de veinte días en el cual se podrá demandar del fiscal que se lleven a cabo los actos que consideren necesarios. Así mismo hasta tres días antes que se lleva a cabo la

audiencia las partes tendrán para anunciar las pruebas por escrito. Una vez iniciada la audiencia la o el juzgador, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia y de la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos.

2.4.LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR.

La figura de la reparación integral según los profesores Pamela Aguirre y Pablo Alarcón es “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum.” (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018, pág. 2)

La Carta Magna en su Art. 1, estipula al Ecuador como un estado de derechos y justicia; y es en el Art. 86, donde de manera expresa reconoce que la declaración de vulneración de un derecho conlleva necesariamente a la reparación integral del derecho conculcado y emite disposiciones referentes a las garantías jurisdiccionales por ejemplo en su numeral tercero donde se señala que:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (art. 86 num. 3 CRE)

En concordancia con lo anterior, es importante tomar en consideración que como resultado de la vulneración de un derecho donde se tiene identificado un agresor y señalado la

responsabilidad del agresor éste último debe llevar a cabo la reparación integral para que se pueda responder por el daño causado.

Uno de esos postulados es precisamente la reparación integral frente a derechos violados, para devolver a los individuos, grupos de personas, y a la naturaleza, el pleno ejercicio de sus derechos. Por lo que la reparación integral se constituye como exigencia, orientación y garantía dentro del estado constitucional de derechos y justicia, con la única finalidad de contribuir a materializar su objetivo porque es el efectivo ejercicio y goce de derechos a través de la tutela de estos.

Resulta claro que la norma fundamental prevé en materia de garantías jurisdiccionales, en primer lugar, el derecho a la reparación integral de las víctimas de derechos humanos como una consecuencia de la transgresión de uno o varios derechos constitucionales; y, en segundo lugar, que solo culminará el proceso con una constatación de la ejecución de la reparación integral si se han declarado vulneraciones a derechos constitucionales; de este modo, las garantías de protección de los derechos solo son eficaces cuando las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer énfasis, que, en el nuevo modelo constitucional, la reparación integral está orientada a reparar todos los derechos reconocidos en la Constitución y en tratados y convenios internacionales, es por ello, que tiene derecho a la reparación integral toda persona que haya resultado lesionada o vulnerada en sus derechos, siendo el titular de la reparación integral; en este ámbito algunos importantes autores dan a conocer que “toda violación de derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado de reparar.” (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018, pág. 125)

De lo anterior se colige que la vulneración de un derecho origina el nacimiento de otro derecho; esto es, la reparación integral, en sus diferentes formas o medidas, que se materializa en el titular de este derecho y/o aquellas personas que estén vinculadas de manera especial, como beneficiarios de las medidas de reparación debido a que han sufrido el daño directa o

indirectamente, lo que significa que configura la proyección de su naturaleza jurídica en una doble dimensión con el fin de alcanzar la justicia restaurativa.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) en su Art. 6, define la finalidad de las garantías y determina que “las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación” (art. 6 LOGJCC)

En el Art. 17 numeral 4. de la ley citada referente al contenido de la sentencia, señala que la sentencia deberá contener al menos: “La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.” (art. 17 num. 4 LOGJCC), siendo en este cuerpo normativo, en su Art. 18 donde se define de manera explícita, la reparación integral y se señala:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona

afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (art. 18 LOGJCC)

En consecuencia, la responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, compuesta por un elemento objetivo, es decir la violación positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere la atribución de dicha conducta ilícita a un Estado.

El Dr. José García Falconí ⁷en su obra “Parte práctica del juicio por la acción de daño moral y forma de cuantificar su reparación” (Falconí Garcia, 2005), establece en términos de Tomasello Harta⁸ que:

“El dinero que el ofensor paga a la víctima no será la representación exacta del dolor que experimente, pero le servirá para compensarlo procurándole los medios de aliviarse de él, o de buscar otras ventajas o satisfacciones que le permitan disiparlo, o hacerlo de alguna manera mucho más soportable” (Falconí Garcia, 2005, pág. 5)

Por lo anteriormente expuesto, el mecanismo de reparación corresponde a que el daño consumado sea restituido o amenerado en sus efectos, resaltando que el poder punitivo y sancionador del estado no surte los efectos esperados. Si bien es cierto cuando el daño ya está causado no queda más que buscar una reparación por parte de quien incurrió en la conducta antijurídica y culpable en favor de la víctima.

En caso de accidentes de tránsito de delitos culposos que terminan con muerte, es necesario tener en cuenta el patrimonio que ha sido perjudicado por dicho suceso, que implica

⁷ El Dr. José Carlos Falconí, es un reconocido jurista en el Ecuador, tiene publicados más de cien trabajos abarcando materias como Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho de Inquilinato.

⁸ Dr. Leslie Tomasello Hart, abogado por la Universidad de Chile y catedrático universitario, escritor de otras entre ellas “Daño moral en la responsabilidad contractual.

primero la afectación patrimonial al bien jurídico protegido en este caso la vida de una persona. Esta distinción ayuda a determinar que las acciones legales que se generen deducen a título hereditario o personal dependiendo del patrimonio del causante que bajo ningún concepto merece un valor económico irrisorio.

2.4.1. Mecanismo de la reparación integral en el Ecuador.

En Ecuador los jueces son los encargados de dictaminar o determinar los montos de las indemnizaciones, en base a su sana crítica, en virtud que no se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico alguna tabla que taxativamente determine montos económicos donde se establezcan lineamientos claros, que en razón de la gravedad de los daños sufridos el juzgador establezca con objetividad el daño causado a las víctimas. Los mecanismos de reparación integral las formas no excluyentes, individuales o colectivas se desglosan en el art. 78 del COIP donde se establece lo siguiente:

La restitución. - Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación. - Se sitúa a la recuperación de las personas mediante la atención médicas y psicológicas, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. - Se reseñan a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas. - Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las garantías de no repetición. - Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican

con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (art. 78 COIP)

En la aplicación eSATJE del Consejo de la Judicatura se encuentran los procesos con su respectiva sentencia, dependiendo el estado que se encuentre el caso, donde se extrajo dos sentencias condenatorias a las personas que incurrieron con los delitos enmarcados en los Arts. 376 y 377 del COIP.

En el Anexo b, se detalla la sentencia dictada por la unidad multicompetente penal con sede en el cantón Lago Agrio derivada de una muerte culposa con:

No. proceso: 21461-2014-0034. Acción/infracción: 377 muerte culposa, inciso. 2, numeral. 1. (...) Se impone la pena de TRES AÑOS de privación de su libertad; en el grado de autor y por lo tanto culpable del delito de tránsito que tipificado en el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal. Al pago de la multa de DIEZ REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL (...), ordena el pago de daños y perjuicios tomando en consideración la remuneración básica unificada vigente al inicio del procedimiento, en consecuencia, se ordena por daños y perjuicios y daño emergente ocasionado a las víctimas, al pago de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS a favor de cada una de las ofendidas...” (Juicio No. 21461-2014-0034, 2018, pág. 29) .

En el Anexo c, se detalla la sentencia dictada por muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, por la Unidad Judicial Penal de Cuenca con:

No. proceso: 01452-2014-0225. Acción/infracción: 376 muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. (...) Declaro la culpabilidad de (...) por considerarlo autor y responsable del delito de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 376 inciso primero del COIP. Se le impone la pena definitiva de: pena privativa de libertad de DOCE AÑOS, (...) multa de 60 Salarios básicos unificados del trabajador en general equivalente a VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOLARES. (...) se ha procedido a la reparación integral a los familiares de la víctima... (Juicio No. 01452-2014-0225, 2019, pág. 23).

Esto es lo que la investigación pretende comprobar, dentro de estas sentencias emitidas por los diferentes juzgados que existen en el país, la reparación integral material, es aplicada de manera discrecional por el juzgador, debido a que no existe un manual de cómo emplear la reparación integral a las víctimas. El valor económico de compensación aplicados en las dos sentencias, únicamente se basa en la reparación integral material con montos de indemnización irrisorios. El juzgador no hace un análisis del proyecto de vida que tenían las víctimas. No toma en cuenta las cargas familiares, si el fenecido fue o no cabeza de hogar, y otros factores que quedan sin resarcir. La reparación inmaterial brilla por la ausencia en dichas sentencias. El juzgador no se preocupa por el estado de salud de los familiares de las víctimas. El impacto psicológico al perder un ser querido altera la salud mental de cualquier persona. Aunque los delitos hayan sido sancionados con prisión preventiva, suma pecuniaria y reducción de puntos a la licencia de conducir, los derechos que le anteceden a las víctimas siguen vulnerados, debido a que no existe una completa reparación integral en el dictamen de las sentencias. La reparación integral comprende dos formas de reparación; la material y inmaterial en los casos analizados no se estaría cumpliendo.

2.5. LA REPARACIÓN ÍNTEGRA EN LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA.

La reparación íntegra nace como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del victimario, partiendo de esta premisa aclaratoria se puede establecer a la reparación integral como una institución jurídica que tiene como objetivo subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas de una transgresión a derechos constitucionales.

Es importante establecer que en España existe la Ley No. - 35/2015, de 22 septiembre⁹, que cuenta con tablas para determinar la indemnización en caso de accidentes de tránsito y establecen los límites para cubrir el seguro obligatorio, pese a que existe diferencias en los montos indemnizatorios al compararlos con otros estados de la Unión Europea,

⁹ Ley 35/2015, de 22 septiembre de 2015, de Reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación en España.

recalcando que este país es más vanguardista en esta materia. Por lo tanto, la tabla tiende a armonizar la legislación española con otros países, considerando indemnizaciones más justas. Los más importantes aspectos de la nueva tabla son:

- a) Cada víctima que haya sido de alguna manera perjudicada tiene derecho de modo autónomo a una indemnización que establece la norma y que tiene como base el principio de reparación integral.
- b) Las empresas aseguradoras deben cancelar al pago de los gastos en que incurra la víctima ya sean los sanitarios o servicios públicos otorgados al lesionado.
- c) Incremento de la indemnización por causa de muerte.
- d) La obligatoriedad para con las empresas aseguradoras para un tratamiento rápido en cuanto a la operatividad de cálculos para la cancelación de las pertinentes indemnizaciones para antes del proceso judicial.

Dentro del contexto de esta normativa se consideran a categorías de personas perjudicadas al cónyuge que quede viudo, sus descendientes, también sus ascendientes, los hermanos e inclusive en determinadas ocasiones los allegados en donde en función de la normativa se define una indemnización mínima a cumplirse por el evento de muerte en calidad de perjudicado por cada clase que se contempla.

En la tabla A2: indemnizaciones por causa de muerte tabla 1.A perjuicio personal básico. que se expone en el anexo a, la legislación española recoge las indemnizaciones por causa de muerte, para las cinco categorías antes mencionadas, estableciendo montos en euros y condiciones precisas y verificables para caso, es así que en la categoría 1, que abarca indemnizaciones para el cónyuge viudo, a partir de los años de convivencia y la edad de la víctima; mientras que en las demás categorías la condición común es la edad de la víctima.

Se considera la indemnización a cada persona afectada acorde a su situación propia en razón de los hechos donde se ejecuta el llamado factor compensatorio para determinar la reparación íntegra, para los siguientes eventos: Fallecimiento del único hijo; discapacidad física o psíquica del perjudicado previa o a resultados del accidente; fallecimiento de víctima

embarazada con pérdida del feto y otros perjuicios excepcionales; convivencia del perjudicado con la víctima. Adicionalmente se considera por perjuicio patrimonial una indemnización donde se toma en cuenta un monto de hasta cuatrocientos euros por daño emergente y cualquier otro gasto por cada víctima tomando en consideración que dichos gastos pueden ser por servicios de alojamiento, transporte, alimentación gastos de sepelio y otros que se justifiquen como resultantes de la infracción cometida.

En el Anexo D compuesto por la Sentencia no 289/2014 juzgado de lo penal no 20 de Madrid caso España donde se detalla el caso internacional en el Juzgado de lo penal N° 20 de Madrid, juicio oral N° 371/2013, sentencia N° 289/2014:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a D. Isidoro como autor penalmente responsable de dos delitos de homicidio imprudente y de dos delitos de lesiones imprudentes, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las siguientes penas: tres años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de cinco años, lo que implica la pérdida de vigencia del permiso (Juicio Oral n° 371/2013, primera instancia , 2014, págs. 24,25.)

En la sentencia se visualiza que el juzgador condena de autor del delito de homicidio imprudente y de los delitos de lesiones imprudentes al autor, con una pena privativa de libertad de tres años y otras sanciones, donde se observa el valor detallado de las indemnizaciones que recibieron las víctimas, además se le agrega al delito de lesiones imprudentes un factor de corrección de indemnización, para que el autor compense económicamente a las víctimas, que por su condición y edad se verán afectados por las lesiones sufridas en el accidente de tráfico, conllevando que el autor cancele los gastos de las limitaciones físicas que son secuelas del accidente.

La legislación española es garantista de los derechos que tienen las víctimas y sus familiares, por medio de las tablas básicas los operadores de justicia emplean con eficacia la reparación íntegra.

En el Anexo E, compuesto por la sentencia no 00243/2014 juzgado de lo penal no. 2 de Logroño caso España, procedimiento abreviado N° 278/12 donde el juzgador resuelve:

Que debo condenar y condeno a Cornelio Héctor, ya circunstanciado, como autor criminalmente responsable de un delito de Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, del artículo 379.2, en concurso del artículo 382 del Código Penal con dos delitos de homicidio por imprudencia, previstos y penados en el artículo 142.1 y 2 del Código Penal y con un delito de lesiones por imprudencia grave, previsto y penado en el artículo 152.1.1º y 2 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante de reparación parcial del daño y de la atenuante de dilaciones indebidas, a la pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y privación del permiso de conducir por tiempo de cuatro años, con pérdida de vigencia del mismo, o de la posibilidad de obtenerlo, y al pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular. (Procedimiento abreviado nº 278/12, primera instancia , 2014, págs. 30,31)

En la sentencia se condena al autor como responsable del delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, por la concurrencia de delitos, se le individualizan las penas, el juzgador le impone una pena privativa de libertad por cada uno de ellos, además se lo inhabilita políticamente el tiempo que dure la pena, se suspende el permiso de conducir por el tiempo de 4 años, también se visualizan los montos económicos que recibieron los perjudicados, la sentencia detalla la cantidad que recibió la viuda, los hijos, los padres y otros valores que recibieron las personas que sufrieron lesiones. La norma española es un ejemplo a seguir, se preocupa por resarcir en la medida de lo posible los daños y secuelas que ocasiona un accidente de tráfico, garantiza el bienestar económico del núcleo familiar de la víctima y se preocupa por los gastos de los tratamientos que deben recibir las personas que sufren alguna lesión.

CAPÍTULO III

3.1. PROPUESTA

La presente propuesta se centra en la incorporación de una tabla estandarizada que determine el valor económico que tienen derecho las víctimas de un delito de tránsito para lo cual se plantea una reforma al numeral tercero del artículo 78 del COIP, en base a niveles determinados sobre un trabajo técnico de análisis sobre la ejecución y aplicación de los montos por concepto de reparación integral que dictamina la normativa vigente como lo es la constitución, el COIP y la LOGJCC para que no pase lo que actualmente se da que es la discrecionalidad de los señores jueces al momento de dictaminar la sentencia sobre la reparación integral.

Esta propuesta de reforma ayudará de alguna forma a los funcionarios encargados de administrar justicia, para que, al momento de dictar las sentencias tengan las herramientas necesarias para aplicar con eficacia la reparación integral, en apego a las garantías y principios constitucionales, buscando resarcir los daños propiciados garantizando el justo pago a las víctimas.

En el país se debe regular de manera legal, específica y de debida forma la reparación integral, es decir, cuando existan indemnizaciones por accidentes de tránsito que devienen de muertes culposas se estatuya una tabla básica que busque subsanar los daños ocasionados a la víctima de modo que ésta pueda sobrellevar su afectación emocional y económica de una forma más equilibrada, en razón que su proyecto de vida se ha visto afectado. Es por ello que no cabe ser flexibles en la indemnización económica, se debe tomar como ejemplo la regulación existente en otros países, tomado como referente a España que endureció e incrementó la tabla referente a indemnizaciones por accidente de tránsito, dando lugar a que exista mayor responsabilidad en los conductores.

La propuesta que se plantea es un proyecto de ley reformativo vía Asamblea Nacional con el propósito de quedar establecidos montos de indemnizaciones como medidas de reparación integral a las víctimas en delitos de tránsito para evitar sesgos, interpretaciones o distorsiones por parte de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir una sentencia sobre este aspecto, planteándolo de la siguiente manera y cuyo texto completo se lo puede observar en el Anexo F “Proyecto de Ley Reformativa al Numeral 3 del Artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 1.- Refórmese el texto del numeral 3 del artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal:

Numeral 3

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Numeral 3 reformado

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

- a) En el caso de cometimiento de delitos culposos de tránsito en donde se hayan ocasionado daños inmateriales se aplicará la tabla de indemnización económica para su correcta reparación.

TABLA 1: INDEMNIZACIÓN POR LA AFECTACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES.

Tabla de indemnización por la afectación de daños inmateriales.	Victima Hasta 70 años	Víctima de 71 a 80 años	Víctima más de 80 años
Por conductor en estado de embriaguez, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.	30.000	21.000	15.000
Por muerte culposa	22.500	17.500	12.500

Fuente: Ley de España ajustado al salario básico del Ecuador

3.2.CONCLUSIONES.

- Los delitos culposos constituyen acciones antijurídicas, tipificadas en el COIP, resultado de un acontecimiento eventual e imprevisto, no voluntario y en materia de tránsito, es provocado por el conductor y ocurrido en la vía pública con vehículos, lo que altera el estado y la condición de las personas o las cosas, generando responsabilidad penal.
- Existe un incremento de accidentes de tránsito en el país motivo de intranquilidad en la población los cuales son la gran causa del fallecimiento de personas, tal como se ha evidenciado en las cifras proporcionadas por la Fiscalía General del Estado, situación que deben hacer conciencia los conductores de la responsabilidad que trae consigo conducir un automotor.
- Las estadísticas publicadas por la Fiscalía General del Estado para el delito de las muertes que han sido consecuencia de conductores que se han encontrado en una condición de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para el periodo 2017-2020, arrojan un incremento de aproximadamente el 35% entre los años 2017 y 2018, sin embargo para el año 2019, la reducción es de aproximadamente el 33% en comparación con el año anterior; y para el año 2020, el número desciende aproximadamente en un 23%, respecto del 2019.
- En el país la aplicación de la institución jurídica de reparación integral para los casos de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, es escasa, debido a la falta de procedimientos claros y eficaces que faciliten los mecanismos a seguir; sin embargo en el presente artículo se ha analizado la legislación española, donde se exponen

criterios que podrían ser incorporados al marco legal ecuatoriano, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica de los bienes jurídicos tutelados.

- Es imperioso llevar a cabo una reforma al Art. 78 numeral 3 del COIP, incorporando los montos correspondientes a la reparación integral a las víctimas de delitos culposos de tránsito con resultado de muerte, buscando así, la aplicación de esta institución jurídica de manera directa, mitigando la arbitrariedad de los jueces penales en sus resoluciones y, garantizando la seguridad jurídica en los procesos judiciales de casos de esta índole.

BIBLIOGRAFÍA.

- Aguirre Castro , P., & Alarcón Peña, P. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Alzate Ortiz, J. J. (2010). Sujetos procesales(Partes, terceros e intervinientes). *Revista de la Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 Nro. 10*, 49/63.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (05 de Febrero de 2018). Ley 0 de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (01 de agosto de 2018). *Decreto Legislativo*. Obtenido de LEXIS S.A.: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- España Ley 35/2015. (23 de Septiembre de 2015). *Reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado BOE: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/09/22/35/dof/spa/pdf>
- Falconí Garcia, J. (2005). Parte Práctica del juicio por acción del daño moral y forma de cuantificar su reparación. *Ediciones Rodi*, 5-355.
- Fiscalía General del Estado, FGE. (20 de 01 de 2021). Estadísticas de Información de Muerte Culposa. *Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información*. Ecuador.
- Franco Loor, D. (11 de Noviembre de 2016). Obtenido de EL DELITO CULPOSO O IMPRUDENTE SEGÚN EL COIP. Dr Eduardo Franco Loor: <https://www.youtube.com/watch?v=eUUNSm7xbeQ>
- Guerrero Vivanco, W. (30 de noviembre de 1996). Derecho Procesal Penal. En W. G. Vivanco, *Tomo I - Derecho Procesal Penal* (pág. 245). Quito, Ecuador: Pudeleco Editores S.A. Obtenido de Academia:

https://www.academia.edu/29822052/Historia_y_Evoluci%C3%B3n_de_la_Ley_de_Tr%C3%A1nsito_en_el_Ecuador_docx

Juicio No. 01452-2014-0225, 376 MUERTE CAUSADA POR CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICAS (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE AZUAY 03 de Julio de 2019).

Juicio No. 21461-2014-0034, 377 Muerte Culposa, Inc. 2, Num. 1 (Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Canton Lago Agrio 13 de julio de 2018).

Juicio Oral n° 371/2013, primera instancia , SENTENCIA n° 289/2014 (JUZGADO DE LO PENAL N° 20 DE MADRID 13 de julio de 2014). Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Madrid/Noticias-Judiciales-TSJ-Madrid/Condenado-a-tres-anos-el-conductor-del-autobus-que-causo-dos-muertes-en-un-accidente-en-la-A-6>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. (03 de febrero de 2020). *Registro Oficial*. Obtenido de LEXIS S.A.: https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a2/Reformas_febrero_2020/LEY%20ORGANICA%20DE%20GARANTIAS%20JURISDICCIONALES%20Y%20CONTROL%20CONSTITUCIONAL.pdf

Procedimiento abreviado n° 278/12, primera instancia , SENTENCIA n° 00243/2014 (Juzgado de lo penal N. 2 de Logroño 25 de julio de 2014). Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/Dos-anos-de-prision-para-un-conductor-que-provoco-un-accidente-donde-murieron-dos-motoristas-en-La-Rioja>

Ruiz Ramal, Adriana. (2018). Los delitos culposos de tránsito. *Revista Virtual URP.*, 02.

Solarte Rodríguez, A. (2004). *Los actos ilícitos en el derecho romano*. Obtenido de Vniversitas - Universidad Javeriana de Colombia: <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510718.pdf>

ANEXOS

ANEXOS A

TABLA A2: MUERTE CAUSADA POR CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y MUERTE CULPOSA.

DELITO	2017	2018	2019	2020	Total, general
MUERTE CAUSADA POR CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS O PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN	49	66	44	34	193
ENERO	0	10	3	6	19
FEBRERO	0	5	5	1	11
MARZO	4	5	2	1	12
ABRIL	6	8	4	1	19
MAYO	4	2	3	2	11
JUNIO	4	5	8	2	19
JULIO	4	3	0	3	10
AGOSTO	7	5	9	3	24
SEPTIEMBRE	5	3	1	5	14
OCTUBRE	5	10	2	2	19
NOVIEMBRE	7	3	4	6	20
DICIEMBRE	3	7	3	2	15
MUERTE CULPOSA	2449	2503	2752	2317	10021
ENERO	206	240	232	286	964
FEBRERO	183	185	191	223	782
MARZO	216	168	232	139	755
ABRIL	170	191	249	62	672
MAYO	200	251	214	132	797
JUNIO	192	197	208	179	776
JULIO	219	212	210	201	842

AGOSTO	220	223	231	180	854
SEPTIEMBRE	194	198	259	195	846
OCTUBRE	221	217	213	234	885
NOVIEMBRE	211	198	254	231	894
DICIEMBRE	217	223	259	255	954
TOTAL, GENERAL	2498	2569	2796	2351	10214

Fuente: (Fiscalía General del Estado, FGE, 2021)

Elaborado por: Jairo Vélez

TABLA A3: INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1 A. PERJUICIO PERSONAL BÁSICO

Categoría 1. El Cónyuge viudo	
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía hasta 67 años	90.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años	70.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía más de 80 años	50.000 €
Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima	1.000 €
Categoría 2. Los Ascendientes	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años	70.000 €
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	40.000 €
A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar	20.000 €
Categoría 3. Los Descendientes	
A cada hijo que tenga hasta 14 años	90.000 €
A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años	80.000 €
A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años	50.000 €
A cada hijo que tenga más de 30 años	20.000 €
A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido	15.000 €
Categoría 4. Los Hermanos	
A cada hermano que tenga hasta 30 años.	20.000 €
A cada hermano que tenga más de 30 años	15.000 €
Categoría 5. Los Allegados	
A cada allegado	10.000 €

Fuente: (España Ley 35/2015, 2015)

Elaborado por: Jairo Vélez

ANEXO B: SENTENCIA DE MUERTE CULPOSA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL SEDE CANTÓN LAGO AGRIO.

Fecha	Actuaciones judiciales
	<p>valorativo, cuando sanciona las conductas antisociales; pues, pretende de alguna manera ir moldeando la vida de la sociedad, por eso la ley no permite a los ciudadanos ampliar o disminuir el alcance de sus disposiciones; por cuanto la ley penal encierra un doble mandato: uno general implícito, prohibición implícita; y, un mandato explícito que corresponde al juez, explicativo cuando sea del caso (motivación del presente fallo). Más concretamente considerando autores, a los que han perpetrado la infracción (el término infracción tomado genéricamente, que deriva o divide a la conducta antijurídica en delitos y contravenciones), sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...; entendiéndose claramente que la suspensión condicional nace, de la contradicción objetiva (la alarma y el mal ejemplo que la infracción produce en la sociedad) entre la conducta humana y la ley penal especial (Ley de Tránsito). El Art. 304-A de la Ley Adjetiva Penal señala... "La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales (o Juez de primera instancia) tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos"....., el Art. 312 ibídem... "La sentencia que declare la culpabilidad deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagarla..."; Instituidos en mi decisión final, los artículos 4, 9, 12, 18, 20, 22, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que hacen referencia a la supremacía constitucional, imparcialidad del juzgador, gratuidad de la justicia, al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, al principio de celeridad, acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal. Ergo, en tal virtud y bajo esas circunstancias.- "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro responsable al ciudadano CESAR AUGUSTO JARRIN LARCO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 171319963-4, cuyo estado y condición obran del proceso, y, dicto sentencia condenatoria por haber adecuado su conducta en lo tipificado en el Art. 127, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, empero, en consideración del principio de favorabilidad contenido en el Art. 5, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, se impone la pena de TRES AÑOS de privación de su libertad; en el grado de autor y por lo tanto culpable del delito de tránsito que tipificado en el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal. Al pago de la multa de DIEZ REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, de conformidad con el Art. 70, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Ordeno la suspensión de la licencia de conducir por SEIS MESES una vez cumplida la pena privativa de libertad. En lo referente a la indemnización de daños y perjuicios se acepta la acusación particular presentada por las ciudadanas NATALY RIVERA BAMBAGUE, BETY QUINTANILLA OLMEDO en su calidad de ofendidas, consecuentemente este órgano jurisdiccional, ordena el pago de daños y perjuicios tomando en consideración la remuneración básica unificada vigente al inicio del procedimiento, en consecuencia, se ordena por daños y perjuicios y daño emergente ocasionado a las víctimas, al pago de SEIS MIL DOLARES AMERICANOS a favor de cada una de las ofendidas. El pago de los antes mentados rubros, pagara el sentenciado CESAR AUGUSTO JARRIN LARCO de conformidad con el Art. 175 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así mismo con responsabilidad civil del propietario del automotor por lo que se hacen extensivas solidariamente la responsabilidad, y de conformidad con el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al principio de protección a las víctimas, se ordena pagar los daños materiales de la motocicleta marca Honda Clase motocicleta tipo paseo año 2011, de placas HP-6921, el valor de \$200 dólares según el informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales con costas procesales que se liquidarán al momento de la ejecución de la sentencia. Este juzgador acoge la acusación hecha por la Fiscalía y acusadora particular, teniendo en cuenta la realidad procesal. No se observa indebida actuación de los sujetos procesales. En lo que atañe a la muerte de las víctimas se debe estar a lo dispuesto en los Arts. 29 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, pues la integridad personal es un derecho de las personas que se encuentra garantizado en el Art. 66.3 de la Constitución de la República del Ecuador. Ejecutoriada esta sentencia, remítase atento oficio a las autoridades de rigor. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.</p>

Fuente: Sistema ESatje (Juicio No. 21461-2014-0034, 2018, pág. 29)

ANEXO C: SENTENCIA DE MUERTE CAUSADA POR CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO ESTUPEFACIENTES UNIDAD JUDICIAL PENAL CUENCA.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

vehículo de placas POA0399 conducido por la persona procesada, se encontraba en el día y hora señalados en el lugar del accidente, que ha sido sometido a una diligencia de avalúo de daños, que el conductor ante la presencia y proximidad del peatón desvía la dirección del móvil, originándose el accidente, que luego de ocurridos los hechos, y que no tomó las precauciones necesarias ante la proximidad del peatón, que cruzaba por la vía, con un estado de embriaguez, considerando su edad, que el conductor huyo del lugar de los hechos conforme se determina con el testimonio del policía y la agente civil.- La defensa no ha demostrado su tesis, en el sentido de que el peatón se cruzó intempestivamente.- Por lo expuesto, la suscrita jueza con todo lo actuado, tiene el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable.- Prueba que lleva a esta juzgadora al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, misma que valorada teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia, y grado actual de aceptación científica y técnica de principios en que se fundamenta, circunstancias que se consideran cumplidas, y permiten establecer el nexo causal entre la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, pues se ha probado que son hechos reales.- Con estos antecedentes, en mi calidad de Jueza F de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro la culpabilidad de XAVIER OSWALDO CHICAIZA PONCE, por considerarlo autor y responsable del delito de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 376 inciso primero del COIP. Se le impone la pena definitiva de: pena privativa de libertad de DOCE AÑOS, que deberá cumplirla en el Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, Varones de Cuenca, debiendo girarse la boleta de ley, revocatoria definitiva de la licencia de conducir, y conforme mandato establecido en el artículo 70 del COIP, la multa de 60 Salarios básicos unificados del trabajador en general (20.400). No se consideraran atenuantes, por cuanto en la audiencia de juicio, se ha demostrado la circunstancia agravante establecida en el artículo 374 numeral 3 del COIP, norma expresa que ordena la imposición de la pena máxima. No se fija el monto de reparación integral a la víctima, por cuanto se ha hecho conocer a la suscrita, que se ha procedido a la reparación integral a los familiares de la víctima. Se mantienen las medidas cautelares dictadas en la presente causa. La sentencia por escrito se notificará a los sujetos procesales en las casillas judiciales y direcciones electrónicas en el tiempo que la ley concede para el efecto.

03/12/2014 PROVIDENCIA GENERAL

10:17:00

JUICIO NRO. 0225-2014

Cuenca, 03 de diciembre de 2014.- Las 10h15.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por XAVIER OSWALDO CHICAIZA PONCE, en cuenta la autorización que hace a los profesionales del derecho que indica en su escrito, así como la casilla judicial y correo electrónico señalado para futuras notificaciones. Por última ocasión, notifíquese a los anteriores defensores para los fines que importen en derecho. Notifíquese.-

02/12/2014 PROVIDENCIA GENERAL

11:01:00

JUICIO NRO. 0225-2014

Cuenca, 02 de diciembre de 2014.- Las 10h59.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por el Dr. Segundo Narvaez Rivera, en atención a lo solicitado, confiéranse las copias certificadas del audio y video de la audiencia oral, pública y contradictoria de juicio llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2014. Notifíquese.-

14/11/2014 PROVIDENCIA GENERAL

12:47:00

JUICIO NRO. 0225-2014

Cuenca, 14 de noviembre de 2014.-Las 12h43.-Incorpórese a los autos el escrito presentado por XAVIER OSWALDO CHICAIZA PONCE, en atención a lo solicitado, en vista de que los documentos requeridos han sido presentados en Fiscalía, la solicitud de desahogo de los mismos deberá dirigirse ante el Fiscal de la causa. Notifíquese.-

Fuente: Sistema ESatje (Juicio No. 01452-2014-0225, 2019)

**ANEXO D: SENTENCIA NO 289/2014 JUZGADO DE LO PENAL NO 20 DE MADRID
CASO ESPAÑA**

FALLO:

Que debo CONDENAR Y CONDENO a D. Isidoro como autor penalmente responsable de dos delitos de homicidio imprudente y de dos delitos de lesiones imprudentes, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las siguientes penas:

tres años de prisión con la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y

privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de cinco años, lo que implica la pérdida de vigencia del permiso.

Todo ello con el pago de las costas procesales causadas, incluidas las de las acusaciones particulares.

En concepto de responsabilidad civil, el acusado y la entidad ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. indemnizarán conjunta y solidariamente:

-a D. Raimundo, esposo de la fallecida D.ª Fidela, en la suma de 114.691'14 euros mas el 10 por 100 de factor de corrección;

-a cada una de las hijas de la fallecida, Catalina y Candelaria, mayores de edad, en la suma de 19.115'19 euros mas el 10 por 100 de factor de corrección;

-a los padres en la suma de 9.557 euros;

-a D.ª Begoña en la suma de 2.885 euros por las lesiones sufridas y en 5.725 euros por las secuelas, en ambos casos mas el factor de corrección del 10 por 100 mas la suma de 15'04 euros por los gastos médico-farmacéuticos;

Fuente: Primera instancia (Juicio Oral nº 371/2013, primera instancia , 2014)

-a D.^a Candelaria en la suma de 3.386'20 euros por las lesiones sufridas, más el 10 por 100 de factor de corrección; y

-a D. Raimundo, en la suma de 300 euros correspondiente al valor venal del vehículo Saab, matrícula N-.....-NX, de su propiedad.

En ejecución de sentencia, debe procederse a la valoración del gato propiedad de

Candelaria desaparecido tras el accidente, en función de su raza y edad.

Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa LARREA, S.A. Dichas cantidades devengarán los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los perjudicados por el fallecimiento de D. Pura se han reservado las acciones civiles.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, poniéndoles de manifiesto que esta resolución no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, que se ha de interponer en el plazo de los diez días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Firme esta resolución, librese testimonio que servirá de encabezamiento a la correspondiente ejecutoria, y remítase al Juzgado de lo Penal de ejecutorias competente.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Esta sentencia ha sido publicada en el día de la fecha, doy fe.

Fuente: (Juicio Oral nº 371/2013, primera instancia , 2014)

**ANEXO E: SENTENCIA NO 00243/2014 JUZGADO DE LO PENAL N. 2 DE LOGROÑO
CASO ESPAÑA**

FALLO

Que debo condenar y condeno a Cornelio Hector, ya circunstanciado, como autor criminalmente responsable de un delito de Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, del artículo 379.2, en concurso del artículo 382 del Código Penal con dos delitos de homicidio por imprudencia, previstos y penados en el artículo 142.1 y 2 del Código Penal y con un delito de lesiones por imprudencia grave, previsto y penado en el artículo 152.1.1º y 2 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante de reparación parcial del daño y de la atenuante de dilaciones indebidas, a la pena de prisión de dos años, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y privación del permiso de conducir por tiempo de cuatro años, con pérdida de vigencia del mismo, o de la posibilidad de obtenerlo, y al pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

En concepto de responsabilidad civil, Cornelio Hector, conjunta y solidariamente con CATALANA OCCIDENTE, y con responsabilidad subsidiaria de

Irene Nicolasa, deberán indemnizar a Mapfre en 2.654,76 euros, imponiendo a la aseguradora el interés moratorio de dicha cantidad y de las cantidades consignadas por los daños de las motos desde la fecha del siniestro hasta su efectivo pago o su consignación, respectivamente.

Se tiene por abonadas la totalidad de las indemnizaciones por daños personales, incluidos factores de corrección, y por los daños en las motos y finca adyacente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, ya que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de diez días desde su notificación.

Librese testimonio de la presente sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el Libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACION.- Laida y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictó, constituida en audiencia pública. Doy Fe.

Fuente: (Procedimiento abreviado nº 278/12, primera instancia , 2014, págs. 30,31)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vélez Gómez Jairo Federico**, con C.C: **1311718686** autor/a del trabajo de titulación: **Estudio comparativo sobre la reparación integral de las víctimas en delitos culposos de tránsito y propuesta de reforma al artículo 78 numeral 3 del código orgánico integral penal**. Previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

f. _____

Nombre: **Jairo Federico Vélez Gómez**

C.C: **1311718686**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Estudio comparativo sobre la reparación integral de las víctimas en delitos culposos de tránsito y propuesta de reforma al artículo 78 numeral 3 del código orgánico integral penal		
AUTOR(ES)	Jairo Federico Vélez Gómez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pablo Javier, Carrión Carrión, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Código Orgánico Integral Penal. Delitos culposos de tránsito. Reparación integral.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

En la legislación vigente del país, existen normas que tipifican la reparación integral, pero carecen de parámetros legales estandarizados para la reparación de carácter económico a las víctimas. La investigación radica en el análisis jurídico de los delitos culposos de tránsito y la falta de herramientas que garanticen con eficacia una correcta aplicación de la reparación integral a las víctimas. El COIP en los artículos 77 y 78 se encuentra normado la reparación integral, los cuales no son suficientes, en virtud que carecen de mecanismos idóneos para garantizar una correcta aplicación, por lo que se propone la elaboración de un proyecto de reforma al Art. 78 numeral 3 ibídem, donde se incorpore una tabla básica que determinen montos mínimos y máximos de indemnización económicas a las personas que han sido víctimas del cometimiento de delitos culposos de tránsito. El tipo de investigación es comparativa, el enfoque es analítico, se analizarán y sintetizarán las dos normas, la Ley 35/2015, en España y el COIP en Ecuador. Comparando los aciertos en la reparación íntegra que tiene la Ley 35/2015, y, los desaciertos normativos formales que trajo el COIP.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-994813477	E-mail: troparex2010@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	